



## **Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**

**Referencia:** REFRIGERIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2026-24048-Ae; la Ley N° 2115-G y el Decreto N°764/20; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 1215-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud, el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud en la Provincia;

Que la citada norma establece distintas modalidades de formación, encontrándose entre ellas, las residencias de salud remuneradas (Art. 3°, inciso a) que se desarrollan en el marco de un plan prefijado, a tiempo completo, dentro de plazos pre- establecidos y mediante la adjudicación y ejecución personal, adecuadamente supervisada, de actos profesionales de progresividad, complejidad y responsabilidad, en establecimientos sanitarios oficiales;

Que los agentes comprendidos en la Ley mencionada ut supra, perciben el concepto de refrigerio y elementos de protección personal, en una suma de pesos treinta y dos mil quinientos (\$ 32.500,00), según lo establecido por Decreto N° 2943/22;

Que asimismo, se realizó una encuesta a los profesionales residentes respecto del servicio de provisión de viandas, quienes solicitaron que el importe correspondiente a las mismas, sea incorporado al Concepto 322- Refrigerio, a fin de que sea percibido directamente por los beneficiarios de las becas de las residencias de salud;

Que en este sentido, actualmente el Ministerio de Salud posee una Contratación de Servicio de provisión de Viandas a través de Licitación Pública N° 28/24, a un costo de pesos ocho mil (\$ 8.000) por unidad diaria;

Que habiéndose presupuestado el costo de las viandas otorgadas a los profesionales residentes, el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, solicita el traslado del gasto de contrataciones de servicios de viandas a la Tarjeta Recargable, por el monto total de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) el cual deberá ser destinado para la adquisición de sus alimentos diarios, y tendrá un alcance a todas las Becas de Capacitación de los Profesionales, integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud;

Que de conformidad con lo detallado precedentemente, resulta necesario declarar expresamente que la suma fija mensual a otorgarse será de carácter no remunerativo y no bonificable, y no estará sujeto a actualizaciones automáticas conforme pautas oficiales, quedando su eventual modificación a criterio del Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado intervención; las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, la Unidad de Planificación Sectorial, la Subsecretaría De Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; la Contaduría General de la Provincia; y la presente medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Que en virtud de lo expuesto, a fin de implementar la medida enunciada, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese que a partir del dictado del presente instrumento legal, el concepto 322 – Refrigerio, establecido para los Profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud (Ley N° 1215- G), incluirá la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00) para la adquisición de viandas, haciendo un total de pesos doscientos treinta y dos mil quinientos (\$ 232.500,00), el que será percibido mediante tarjeta recargable, debiendo tenerse presente la naturaleza del mismo, en los términos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Otórgase a los profesionales integrantes del Programa de Residencias de Salud (Ley N.º 1215- G) lo dispuesto en el artículo N° 1 del presente Decreto, durante el periodo que dure su formación, cesando automáticamente el beneficio al momento de finalizar dicha Residencia.

**Artículo 3°:** Establécese que el monto total del Concepto 322 - Refrigerio para los Profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud (Ley N.º 1215- G), tendrá carácter no remunerativo y no bonificable, y no estará sujeto a actualizaciones automáticas conforme pautas oficiales, quedando su eventual modificación a criterio del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 4°:** Establécese que el beneficio previsto se mantendrá mientras el residente cumpla con las condiciones de regularidad del programa, pudiendo la autoridad de aplicación establecer los criterios de liquidación, en función de la efectiva prestación de funciones.

**Artículo 5°:** Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, la medida autorizada en el Artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales - Fuente 10- Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, desde el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y archívese.